

Nueva ley de prevención del blanqueo de capitales



María Fernández García

Hace escasas semanas se publicó el texto definitivo de la nueva Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo siguiendo con las exigencias establecidas en la Directiva 2005/60/CE, más conocida como la «tercera directiva europea», que armoniza las legislaciones al respecto.

El pasado 29 de abril se aprobó la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo con un doble objetivo: reforzar el funcionamiento del sistema financiero español y de otros operadores económicos en estas materias e incorporar a la normativa española el contenido de la Directiva 2005/60/CE sobre prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Esta nueva norma deroga la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, que, junto a la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, formaban el marco regulador de estas materias. Así se termina con la actual dualidad normativa regulando de forma unitaria los aspectos preventivos tanto del blanqueo de capitales como de la financiación del terrorismo.

Esta normativa incorpora nuevos sujetos obligados al cumplimiento de la ley de blanqueo, así como obligaciones formales de reproducción y custodia

Entre las principales novedades que recoge, destacan:

- Adopción de un concepto más amplio del «blanqueo de capitales». En contraposición a la legis-

lación anterior, cuyo ámbito de aplicación se limitaba a los bienes procedentes de delitos castigados con pena de prisión superior a tres años, la nueva ley presume que existirá blanqueo de capitales siempre que se trate de ocultar la apariencia de bienes procedentes de actividades ilícitas, con independencia de la sanción con que dichas actividades ilícitas estén sancionadas.

- Ampliación del número de sujetos obligados. En este sentido, es importante destacar, en el campo de las entidades financieras, aquellos sujetos que, debido a su reciente creación, no estaban incluidos en el ámbito subjetivo de la normativa derogada (empresas de asesoramiento financiero y personas físicas o jurídicas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos) y, en el ámbito de las entidades no financieras, se incluyen entre los sujetos obligados los dedicados al comercio en efectivo con bienes de alto valor, considerándose como tal el que exceda de 15.000 euros.
- Se regula con mayor detalle el contenido de las obligaciones de identificación de clientes y, en especial, las de identificación del titular real y las medi-

La nueva ley presume que existirá blanqueo de capitales siempre que se trate de ocultar la apariencia de bienes procedentes de actividades ilícitas

das de control interno que adoptar por los sujetos obligados.

- Se amplía el plazo de conservación de los documentos relativos a la identificación y a las operaciones a 10 años, así como la obligación de conservarlos en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad.
- Se instituye a la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias como órgano responsable de la coordinación de la política de prevención tanto en relación con el blanqueo de capitales como con la financiación del terrorismo.

Aunque la entrada en vigor de la ley fue el pasado 29 de abril, se establece el plazo de un año para aprobar las oportunas normas de desarrollo, siendo aplicable hasta entonces el Reglamento de la Ley 19/2003, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de julio, y sus normas de desarrollo, en cuanto no resulten contrarias lo dispuesto en la ley ::